



#### DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

#### AVISO NO 020/2024

#### HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-079, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN DARLYS, CON MATRICULA, CP-05-3676-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR GENARO SILVA GARCIA, IDENTIFICADO NO. 73.210.328, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL FUE DEVUELTO LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, EN ESE ORDEN DE NO CONOCIENDO OTRA DIRECCION PARA NOTIFICAR AL PROPIETARIO DE LA EMBRACACION SE PROCEDERA A FIJAR AVISO EL CUAL CONTIENE COPIA INTEGRA DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS POR EL TERMINO DE 05 DIAS, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA DE LA ENTIDAD A FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION DEL INVESTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

#### RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ZAIR SILVA GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.148.087, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "DARLYS" CON MATRÍCULA CP-05-3679-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 – (REMAC 7), ESPECÍFICAMENTE POR LOS CÓDIGOS:

- CÓDIGO 019"NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN".
- 2. CÓDIGO NO. 030 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO."

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN AL SEÑOR ZAIR SILVA GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.148.087, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "DARLYS" CON MATRÍCULA CP-05-3679-B, A LOS SEÑORES GENARO SILVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.210.328 Y SEÑOR ZAIR SILVA GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.148.087, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN CITA Y A LA SEÑORA MARICRUZ GARCES PUERTA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.593.999, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MARY CARTAGENA TRAVELS, CON NIT. 45593.999-1, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE EN CITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CAUL LICONA BELTRAN
ASESOR JURÍDICO CP05



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITNANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D. T y C., 22 de noviembre de 2023

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022023-079 MOTONAVE "DARLYS" CON MATRÍCULA CP-05-3676-B.

Procede el despacho a formular cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos el día 03 de julio del año en curso con la nave denominada MN "DARLYS" con matrícula CP-05-3679-B, en contra del señor ZAIR SILVA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.148.087, en calidad de capitán de la motonave en mención, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

## **ANTECEDENTES**

A través de acta de protesta del 05 de julio de la presente anualidad, el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena le informa a esta autoridad marítima una serie de hechos ocurridos el día 03 de julio del año en curso con la nave denominada MN "DARLYS" con matrícula CP-05-3679-B.

En razón a ello, a través de auto de averiguación preliminar adiado julio 27 de 2023, se da inicio a la presente investigación con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Obra MEM-202300463-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 09 de agosto de 2023, donde se requiere información al Área de Marina Mercante CP05, en relación con la motonave en cita.
- Obra MEM-202300481- MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 14 de agosto del año en curso, mediante el cual se recibe respuesta del Área de Marina Mercante CP05.
- 4. Consulta en el SIID de la motonave en mención.
- Copia del certificado de matrícula.

mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

#### **CASO EN ESTUDIO**

Mediante acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos el día 03 de julio del año en curso con la nave denominada MN "DARLYS", con matrícula CP-05-3679-B, así:

(...) "Se efectuó inspección y prueba de comunicaciones de los radios de comunicaciones VHF, encontrándose que el radio de esta nave, acuerdo a lo manifestado por el piloto, no se encuentra a bordo por haberlo dejado en boca chica. Para evitar inconvenientes y alteraciones, no se aborda esta lancha. Desde el muelle se puede observar el estado de los aros salvavidas los cuales se encuentran partidos, sin rabiza, sin guimalda, sin reflectivos. Por esta razón no se autoriza zarpe de esta embarcación." (...)

A partir de lo enunciado, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para determinar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos, con el fin de determinar si existía méritos para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, por presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

Los motores no cuentan con el sticker de la serie, los cuales deben ser pegados.

los soportes de los motores en el espejo deben ser retirados y hacer el mantenimiento respectivo, se encuentran deteriorados.

## Sistema de Comunicaciones;

El radio presenta sulfatación en el conector de la antena, el terminal del cable de antena no se encuentra soldado al conector.

# Equipos y elementos de seguridad y salvamento;

- faltan 14 salvavidas de adulto.
- faltan 4 salvavidas de niño.
- 3 chalecos en mal estado.

Las bombas de achique no tienen el flotador automático, los cuales deben ser instalados a cada bomba.

El cableado de las bombas y motores debe ir dentro de una manguera o tubo aislante donde no tengan contacto con el agua, máxime que esa es la misma bodega del combustible.

-debe organizar el cableado de la consola de gobierno.

## **CONCLUSIONES:**

Después de inspeccionada la nave DARLYS CP-05-3679-B, se concluye que en el momento NO se encuentra APTA para prestar el servicio de transporte público de pasajeros al área insular de las islas del rosario, hasta tanto no corrija las novedades encontradas.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, para el día de los hechos, manifiesta el inspector que el radio no se encontraba a bordo de la nave, sin embargo, en las inspecciones realizadas se evidencia un radio VHF, pero este se encuentra en mal estado. La Dirección General Marítima y para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de tener el estado de la estructura, las máquinas y el equipo de la nave en condiciones satisfactorias al momento de emprender la navegación, con el objetivo de garantizar el ejercicio de esta, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar, es decir que, no portar el radio en las condiciones establecidas a bordo de la referida embarcación representa una flagrante infracción a las normatividad marítima en relación con el código No.030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".

Además, no se puede pasar por alto la obligación que se imprime a todas las embarcaciones marítimas para ejercer la actividad de la navegación de una manera segura, ello implica, contar con todos los elementos de seguridad con relación a la motonave, a su tripulación y a los pasajeros que se transportan en ella, por lo tanto, es importante indicar que no solo se exige que el equipo de seguridad se encuentre a bordo de la embarcación, también debe tenerse en perfecto estado para el momento en que se requiera su utilización, por lo tanto, y en virtud de lo manifestado por el inspector marítimo, en cuanto al mal estado de los aros salvavidas y que de acuerdo con las 6. Uniformar a las tripulaciones de las naves, de tal manera que se puedan

identificar fácilmente y le den identidad al componente.

 Mantener informada a la Autoridad Marítima sobre cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio.

8. Implementar un protocolo de control y verificación para evitar que la tripulación de las naves antes o durante su servicio consuman bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.

9. Cumplir con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas

aplicables.

10. Gestionar ante la Autoridad Marítima las inspecciones correspondientes para obtener la certificación estatutaria de las naves. (...)

Que, el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

(...) ARTÍCULO 1478. <OBLIGACIONES DEL ARMADOR>. Son obligaciones del armador:

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición". (...)

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipulo la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

## **RESUELVE**

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ZAIR SILVA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.148.087, en calidad de capitán de la motonave "DARLYS" con matrícula CP-05-3679-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documbly

Alburga.